

Decreto de 9 de julio de 1852. declarando no gozar de hueco los empleados suplentes que no lleguen á prestar su servicio dentro del período de su nombramiento.

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Art único: No gozan de hueco los empleados suplentes que no lleguen á prestar su servicio dentro del período de su nombramiento.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, julio 2 de 1852.—J. María Estrada R. P.—J. Joaquin Cuadra R. S.—L. Abarca R. S.—Al Poder Ejecutivo Sala del Senado Santiago de Managua, julio 7 de 1852.—Pedro Aguirre S. P.—J. de Jesus Alfaro S. S.—Juan Guerra S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, julio 9 de 1852.—José Laureano Pineda —Al Sr. Ministro del despacho de relaciones y gobernacion.